

**REF.: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL**

RAD. No. 2024-27 (702334089001-2023-00064-01)
--

AUTO DIRIME CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA PLANTEADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROBLE CONTRA EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de mayo del año dos mil
veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia
suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble que lo
propone al Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre, (Radicado
707423189001-2020-00133-00) con auto del 19 de octubre de 2023
resolvió declarar probada oficiosamente la excepción previa de
Falta de Competencia por cuantía y territorial, en consecuencia
ordenó remitir la demanda verbal de Pertenencia impulsada por
ANTONIO JOSE LOZANO BALDOVINO contra **FRANCISCO
RAFAEL PEREZ LOZANO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** al
Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad – Sucre,
atendido el avalúo que reporta el certificado del IGAC
correspondiente al bien objeto del proceso que por la suma de doce

millones doscientos noventa y seis mil pesos (\$12'296.000,00) y que el bien se encuentra ubicado en tal municipio.

A su turno, el asignado Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad – Sucre, (Radicado 706784089001-2023-00152-00) con auto del 23 de noviembre de 2023 manifiesta que la competencia radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble a donde lo remitió, porque conforme el informe pericial aportado por topógrafo, se anotó que el bien se encuentra ubicado en el corregimiento de Grillo Alegre, Municipio de EL Roble, y que igualmente en otros apartes de la demanda se anotó que el bien se encuentra ubicado en Palmital, jurisdicción de El Roble, concluyendo que el certificado expedido por el IGAC se encuentra desactualizado.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble – Sucre, (Radicado 702334089001-2023-00064-00) generador del conflicto en trámite, con auto del 21 de febrero de 2024, indicó que la competencia le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad – Sucre, conforme se extrae del certificado de libertad y tradición correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria 347-9380 y el certificado del IGAC, que reportan que el bien se encuentra ubicado en SAN BENITO ABAD - CORRALITO.

En materia de conflictos de competencia, el C.G.P. dispone en su artículo 139 lo siguiente:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces.”

De igual forma, la Ley 270 de 1996 dispone en su artículo 18:

“ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación.”

En concordancia con las normas antes citadas, este despacho encuentra estructurada falta de competencia de este Juzgado Civil del Circuito para dirimir el conflicto negativo suscitado entre El Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble – Sucre y el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad – Sucre, asignado en el reparto, dado que si bien el superior funcional para el primero sería el Juzgado Civil del Circuito de Sincelejo, el superior funcional del segundo es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre, autoridades judiciales de diferentes circuitos judiciales pero del mismo Distrito Judicial, con lo que el competente para decidir este conflicto es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia – Laboral.

En este orden de ideas, se procederá a declarar la falta de competencia de este despacho judicial y consecuentemente, se

ordena remitir la actuación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia – Laboral, para resolver el conflicto objeto de decisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese sin competencia para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble – Sucre y el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad – Sucre, conforme lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia - Laboral, previa anotación de salida en los libros respectivos y en el sistema Justicia Siglo XXI Web Tyba, e infórmese a los juzgados Promiscuo Municipal de El Roble – Sucre y Promiscuo Municipal de San Benito Abad – Sucre, lo aquí resuelto. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1bddd4f883a8e302ee1528038cba7ba01c7d4d4de8014ea14366cc79191a1d**

Documento generado en 17/05/2024 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>